



CONSTANCIA DE SECRETARIA. Roldanillo, 08 de febrero de 2022. A Despacho de la Señora Juez informando que la parte actora solicitó la terminación del proceso por pago de la obligación. Se deja constancia que no hay embargo de remanentes a favor de otros procesos. Sírvase proveer.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 76-622-40-03-001-2019-00061-00
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Ramon Eduardo Santamaria Muñoz
Auto: 243
(Con Sentencia)

Como quiera que la petición que antecede se ajusta a las previsiones del artículo 461 del CGP, el Juzgado accederá a ella, declarando la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Así mismo, se ordenará el desglose del Pagaré que sirvió como base de recaudo, con la anotación de pago total de la obligación, en tanto que la hipoteca abierta constituida por Escritura Pública No. será entregada a la parte demandante.

De otro ángulo, como según el informe de secretaría, no existe embargo de remanentes a favor de otros procesos, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso Ejecutivo Hipotecario promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra del señor RAMON EDUARDO SANTAMARIA MUÑOZ, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose a costas del demandado, de los pagarés 069526100009225 y 069526100009226, con anotación de pago total de la obligación.

TERCERO: ORDENAR el desglose a costas de la parte demandante, de la Escritura Pública No. 303 del 06 de diciembre de 2008 de la Notaría única de Trujillo (V).

CUARTO: ORDENAR la cancelación del embargo del inmueble inscrito con matrícula inmobiliaria No.380-9938, comunicado a la Oficina de



Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle mediante oficio No. 545 del 05 de mayo de 2019. Ofíciase

QUINTO: Cumplido lo anterior, ARCHIVESE el proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA

Roldanillo, **09 DE FEBRERO DE 2022** Notificado por
Anotación en Estado de la misma fecha.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f75dd5bb3123c463ca2c8e3eac8e497cd5e9adb26d1d81b44021d750ccb80456**

Documento generado en 08/02/2022 05:49:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>